

ACUERDO N° DH-A-2625-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 inciso 1), 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
 - II. Que a la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
 - III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
 - IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, dictado mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
 - V. Que en los artículos 46 y 47 inciso b) del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se establece la facultad para que la jerarca otorgue licencias sin goce de salario para atender asuntos de carácter personal de las y los trabajadores.
-

- VI. Que mediante Acuerdo N° DH-A-2586-2023 del 22 de febrero de 2023, la señora Tatiana Mora Rodríguez, en calidad de Defensora de los Habitantes en funciones, autorizó la licencia sin goce de salario planteada por el funcionario Álvaro Paniagua Núñez, para atender asuntos personales, a partir del 01 de marzo del 2023 y por un período de seis meses.
- VII. Que mediante oficio del 28 de julio del 2023, el Señor Álvaro Paniagua Núñez solicitó a la señora Defensora de los Habitantes una prórroga del permiso sin goce de sueldo por un periodo adicional de hasta por seis meses más.
- VIII. Que en atención al procedimiento dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, una vez recibida la solicitud de prórroga, se solicitó criterio técnico al Departamento de Recursos Humanos, solicitud que fue atendida por el señor Hernán Rojas Angulo, jefe de dicha unidad, mediante correo interno del 31 de julio del 2023, concluyó que: *"... El plazo anteriormente indicado podrá prorrogarse -una única vez- hasta por un periodo igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original (...) causas que, de acuerdo con la solicitud del señor Paniagua, corresponden a las mismas que motivaron la actual licencia, por lo tanto, es criterio de este Departamento que la señora Defensora, dentro de su potestad discrecional que le otorga la Ley y los reglamentos, puede conceder la prórroga solicitada. ..."*.
- IX. Que actualmente no se determina la existencia de alguna afectación al interés público que representa la institución; en el tanto hay un Director con amplia trayectoria y conocimiento en la Defensoría, que está supliendo al señor Álvaro Paniagua Núñez en el ejercicio del cargo de Director de Niñez y Adolescencia, así como el Área de Igualdad y No Discriminación.

**POR TANTO:
SE ACUERDA**

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el Artículo 47 inciso b) de dicho cuerpo normativo, se autoriza la prórroga a la licencia sin goce de salario solicitada por el señor Álvaro Paniagua Núñez, por el plazo de hasta 6 meses, comprendidos entre el período que va del 01 de setiembre de 2023 y hasta el día 29 de febrero de 2024 inclusive, a efectos de que el funcionario continúe disfrutando de su licencia para asuntos personales.

Segundo: Se previene al servidor para que, en caso de que pretenda reincorporarse a la institución antes del vencimiento de esta licencia, deberá comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Tercero: Se le previene al funcionario que, salvo retorno anticipado a la institución, deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de la prórroga.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR ALVARO PANIAGUA NUÑEZ Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS. Dado en San José, a las quince horas del diez de agosto de dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.